

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Santiago de Compostela.—La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra.

Sevilla.—Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Valencia.—Albacete, Alicante, Baleares, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia.

Valladolid.—Alava, Burgos, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Vizcaya.

Zaragoza.—Guipúzcoa, Logroño, Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza.

5.º Las pruebas de aptitud tendrán carácter eminentemente práctico y constarán de los siguientes ejercicios:

a) Reconocimiento de un enfermo durante media hora como máximo y exposición en veinte minutos, a lo sumo, de las consideraciones diagnósticas, pronóstico y tratamiento.

b) Realización de un segundo ejercicio frente a enfermos o en unos supuestos prácticos, con interpretación de pruebas de laboratorio, electrodiagnósticas o radiográficas.

c) Los Especialistas quirúrgicos realizarán un tercer ejercicio consistente en la prueba o pruebas que el Tribunal acuerde para conocer su capacidad y hábito quirúrgico.

d) Para los Especialistas de Radioelectrología y Análisis clínicos los ejercicios consistirán en la realización de las pruebas que acuerde el Tribunal y en el número que considere conveniente.

6.º Para realizar los ejercicios el Tribunal correspondiente convocará directamente a los Especialistas con residencia en alguna de las provincias del distrito que le corresponda juzgar. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, señalando día, hora y lugar de iniciación de las pruebas.

Los interesados que no se presenten al ser llamados para realizar cualquiera de los ejercicios y no justifiquen plenamente la causa de su incomparecencia, que será juzgada por el Tribunal, quedarán eliminados de los ejercicios, con pérdida de todos los derechos que en el Seguro Obligatorio de Enfermedad les otorgaba su nombramiento. De ser aceptada su justificación el Tribunal señalará fecha para realizar la prueba en segunda vuelta, no pudiendo concederse en ningún caso ulteriores aplazamientos.

7.º Los ejercicios serán eliminatorios, proponiendo el Tribunal a su finalización a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión los que se consideren aptos.

Los Tribunales no podrán actuar sin la intervención de tres de sus miembros como mínimo.

8.º Si algún Especialista no superase las pruebas, la plaza que le fué otorgada deberá ser provista en este concurso, a cuyo efecto el Tribunal podrá convocar para realizarlas, si ya previamente no lo hubiera efectuado, al concursante o concursantes a dicha plaza, que sucesivamente, por su situación en las Escalas, tuviesen mayor derecho.

9.º Se concede, en armonía con lo dispuesto en el artículo sexto de la repetida Orden de 27 de abril, un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución para formular las reclamaciones y recursos pertinentes ante la Dirección General de Previsión.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Delegado general, Licinio de la Fuente y de la Fuente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dispone la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos.*

Esta Dirección General ha dispuesto que de acuerdo con el Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos.

El plazo para la admisión de instancias, a la que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación será remitida directamente por los interesados o por medio de los Jefes de los mismos a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo y los que se encuentren en la situación de «Supernumerario», de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, que lleven más de diez años de servicio en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar autorización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriormente anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar a la petición que ahora formulen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 100), se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican, y asimismo los soldados y Cabos de este Ejército, a excepción de los Cabos Primeros Especialistas y los alumnos de las Escuelas de Especialistas y de Formación Profesional e Industrial:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
  - b) Haber cumplido diecisiete años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de las instancias.
  - c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante sea paisano y tenga menos de veintidós años.
  - d) Tener buena concepción moral y social.
  - e) No haber sido dado de baja en alguna Escuela de Vuelo del Ejército del Aire.
  - f) No encontrarse en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni estar inscrito en la Marina.
- No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 99 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43), podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que estando en las situaciones que se indican en el párrafo anterior se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelo sin Motor o de Piloto Privado.
- g) Aceptar un compromiso en el Ejército del Aire de cuatro años.

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados, solicitando la admisión a la convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando el nombre y apellidos al respaldo en forma legible.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días há-